

  
11: 30 615  
17/03/2016

<p>procedimientos para el funcionamiento operativo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.</p> <p>p) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen personas y/u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.</p>		
<p><b>Artículo 16.- Comité Consultivo.</b> La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial será asistida por un Comité Consultivo, que tendrá como función colaborar y asesorar en todo lo concerniente a la problemática de la seguridad vial. Estará integrado, con carácter ad honorem, por:</p> <p>a) Autoridades Directivas de la: Policía Nacional, la Policía encargada del Tránsito Caminero, la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI), Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción (SETAMA) o aquellas que las reemplacen a estas últimas en sus respectivas funciones reguladoras del tránsito automotor, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, y el Touring y Automóvil Club Paraguayo (TACPY).</p>	<p><b>Artículo 12.- Consejo Consultivo.</b></p> <p>Créase el Consejo Consultivo que tendrá como función colaborar y asesorar en todo lo concerniente a la problemática del tránsito y de la seguridad vial. Estará integrado, con carácter ad honorem, por un representante de:</p> <p>a) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS); Ministerio del Interior; Ministerio de Educación y Cultura (MEC); Policía Nacional; (...) Ministerio Público; la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI), el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay (CBVP), la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay (JNCBVP) (...) y otros cuerpos de bomberos voluntarios habilitados.</p>	<p><b>Artículo 14.- Consejo Consultivo.</b></p> <p>1. Créase el Consejo Consultivo de Seguridad Vial como órgano asesor de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV) que tendrá como función colaborar y asesorar técnicamente en materia de tránsito y seguridad vial al Presidente. El Consejo Consultivo estará conformado por representantes de las siguientes entidades, quienes desempeñarán sus funciones ad-honorem:</p> <p>a) Un miembro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC);</p> <p>b) Un miembro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS);</p> <p>(...)</p> <p>c) Un miembro del Ministerio de Educación y Cultura</p>

<p>b) Tres representantes de Intendencias Municipales del interior del país, designados por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y no representados en este, quienes durarán 1 (un) año en sus funciones y luego serán reemplazados por otros Intendentes, designados por igual período. La terna de candidatos será propuesta por la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI).</p> <p>c) Representantes de organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria e idoneidad del mundo de la empresa, la academia, la ciencia, el trabajo y de todo otro ámbito comprometido con la seguridad vial, que serán invitadas a integrarlo por el Presidente del Directorio de la Agencia.</p> <p>El mencionado Comité se reunirá periódicamente para tratar los asuntos de su competencia y hacer el seguimiento de la evolución de los objetivos propuestos. Tendrá una Secretaría Permanente, cuyo titular será designado por el Director Ejecutivo de la Agencia.</p>	<p>b) La integración de los representantes de las Organizaciones no Gubernamentales será reglamentada por el Poder Ejecutivo.</p> <p>El Consejo Consultivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes para tratar los asuntos de su competencia y hacer el seguimiento de la evolución de los objetivos propuestos. Tendrá una Secretaría Permanente, cuyo titular será designado por el mismo Consejo.</p>	<p>(MEC);</p> <p>d) Un miembro de la Dirección Nacional de transporte (DINATRAN) o el Organismo que lo reemplace.</p> <p>e) Un miembro del Ministerio Público;</p> <p>f) Un miembro de la Policía Nacional;</p> <p>g) Un miembro de la Municipalidad de Asunción;</p> <p>h) Tres miembros representantes de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a realizar asesoramiento en materia relacionada al objeto de la presente Ley;</p> <p>i) Un miembro representante de una asociación intermunicipal;</p> <p>j) Un miembro representante del Touring y Automóvil Club Paraguayo (TACPY);</p> <p>k) Un miembro de la Cámara de Distribuidores de Automotores y Maquinarias (CADAM);</p> <p>l) Un miembro del Centro de importadores de vehículos usados del Paraguay.</p> <p>m) Un miembro representante de la Municipalidad de Asunción y;</p>
---	---	---

**Artículo 17.- Funciones.** El Comité Consultivo tiene como funciones:

- a) Colaborar y asesorar en todo lo concerniente a la temática de la seguridad vial para la implementación de políticas públicas preventivas.
- b) Proponer ajustes y complementos a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, para consolidar el Plan Nacional de Seguridad Vial.
- c) Apoyar a las instituciones en el desarrollo de las actividades que les corresponden realizar en el marco del Plan Nacional de Seguridad Vial, para alcanzar los resultados esperados.
- d) Estudiar y proponer a la Agencia innovaciones organizacionales, normativas y tecnológicas, conducentes a la mejora de la seguridad vial.
- e) Proponer a la Agencia las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley.

**Artículo 13.- Funciones.**

El Consejo Consultivo tiene como funciones:

- a) Ídem.
- b) Proponer ajustes y complementos para consolidar el (...) Plan Nacional (...) de Seguridad Vial.
- c) Ídem.
- d) Estudiar y proponer al Presidente de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), las innovaciones organizacionales normativas y tecnológicas, conducentes a la mejora de la seguridad vial.
- e) Proponer al Presidente de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV) las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley.
- f) Elevar propuestas al Presidente de la Agencia

n) Un miembro representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; de la Junta de Bomberos Voluntarios del Paraguay y otras organizaciones de bomberos voluntarios habilitados.

**2. El Consejo consultivo tiene como funciones:**

- 1) Ídem. Diputados.
- 2) Ídem. Diputados.
- 3) Ídem. Diputados.
- 4) Ídem. Diputados.

<p>por las aceras y paseos públicos destinados exclusivamente a los peatones.</p>		
<p><b>Artículo 76.- Uso obligatorio de casco y chaleco reflectivo.</b></p> <p>Los ocupantes de ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, deberán llevar puesto el casco reglamentario y normalizado que cubra toda la cabeza, con excepción del rostro. El casco deberá contar con material reflectivo y el número de matrícula de la motocicleta grabado en la parte externa inferior. Además, deberá estar debidamente sujeto por la cinta de retención o barbijo abrochado.</p> <p>Asimismo, los ocupantes llevarán puesto, en todo momento, un chaleco reflectivo homologado o certificado según las normas de seguridad vigentes, cuya visibilidad no deberá ser obstaculizada por otra prenda u objeto.</p> <p>Los ciclistas al momento de la circulación deberán utilizar un casco reglamentario y normalizado por la autoridad competente.</p>	<p><b>Artículo 69.- Uso obligatorio de casco y <u>prendas con elementos reflectivos.</u></b></p> <p>Cada uno de los ocupantes de ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclos y motocargas, deberán llevar puesto un casco adecuado para dicho uso, que cubra como mínimo toda la parte superior del cráneo, así como prendas con elementos reflectivos.</p> <p>(...)</p> <p>Los ciclistas al momento de la circulación deberán utilizar un casco reglamentario y <b>prendas con elementos reflectivos</b>; normalizado por la autoridad competente.</p>	<p><b>Artículo 68.- Uso obligatorio de casco y prendas con elementos reflectivos.</b></p> <p>Cada uno de los ocupantes de ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclos y motocargas, deberán llevar puesto un casco, así como prendas con elementos reflectivos.</p> <p>Los ciclistas menores de catorce (14) años a que conduzcan bicicletas quedan obligados a usar cascos en zonas urbanas, rurales y en competencias deportivas.</p> <p>Los ciclistas mayores de catorce (14) años quedan obligados a usar cascos en zonas rurales sobre rutas nacionales, en espacios destinados a circulación de bicicletas y, en competencias deportivas. Queda exceptuado su uso en zonas urbanas.</p>
<p><b>Artículo 77.- Escape libre.</b></p>	<p><b>Artículo 70.- Escape libre.</b></p>	<p><b>Artículo 69.- Escape libre.</b></p>

**Capítulo II  
Medidas Cautelares**

**Artículo 104.- Aprehensión de personas.**

La autoridad de aplicación competente podrá aprehender a toda persona sorprendida, conduciendo un vehículo en la vía pública, pese a no estar en condiciones de hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas, drogas, medicamentos u otras sustancias que afecten su capacidad de reacción, así como con agotamiento o discapacidades físicas o psíquicas que la inhabiliten para conducir un vehículo automotor.

También deberá proceder a la detención de las personas que se encuentren, conduciendo en la vía pública un vehículo automotor, pese a carecer de la licencia de conducir o estando inhabilitada para hacerlo.

En los casos señalados precedentemente, la autoridad de aplicación competente que hubiera realizado la aprehensión, deberá entregar inmediatamente la persona aprehendida a la autoridad policial más cercana, debiendo esta comunicar dicha aprehensión al Ministerio Público y al Juez Penal de Garantías, dentro

**Capítulo II  
Medidas Cautelares**

**Artículo 93.- Casos de retención de licencias y vehículos.**

La autoridad (...) competente deberá retener las licencias o los vehículos, dando conocimiento a la autoridad de juzgamiento en el plazo de 6-(seis) horas:

**a) Las licencias de conducir habilitantes, cuando:**

**1. Estuvieren vencidas, en cuanto a su vigencia quinquenal se refiere.**

**2. No se ajusten a los límites de edad correspondientes.**

**3. Sea evidente la disminución de las condiciones físicas, psíquicas, que disminuyan la aptitud para la conducción de todo tipo de vehículo, con relación al tiempo de serle otorgada la licencia. La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV) realizará el respectivo control mediante el método aprobado a tal fin por la autoridad de aplicación.**

**4. El titular se encuentre inhabilitado o suspendido**

**Artículo 86.- Casos de retención de licencias y vehículos.**  
La autoridad (...) competente deberá retener las licencias o los vehículos, dando conocimiento a la autoridad de juzgamiento en el plazo de 6-(seis) horas:

**a) Las licencias de conducir habilitantes, cuando:**

**1. Estuvieren vencidas, en cuanto a su vigencia quinquenal se refiere.**

**2. No se ajusten a los límites de edad correspondientes.**

**3. Sea evidente la disminución de las condiciones físicas, psíquicas, que disminuyan la aptitud para la conducción de todo tipo de vehículo, con relación al tiempo de serle otorgada la licencia. La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV) realizará el respectivo control mediante el método aprobado a tal fin por la autoridad de aplicación.**

**4. El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir.**

**b) La autoridad competente deberá retener el vehículo, dando conocimiento a la autoridad de juzgamiento en el plazo de seis (6) horas, cuando:**

**1. Su conductor habiendo participado en un accidente de tránsito, haya pretendido darse a la fuga.**

**2. Si son conducidos por personas bajo**